



PERTENENCIA
RAD. 2021-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el traslado del dictamen pericial aportado, resulta procedente fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 373 C.G.P, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día 6 de junio de 2024 a las 09:30 a.m., para continuar con la audiencia prevista en el art- 373 del Código General del Proceso. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que comparezca a la diligencia acompañado de perito conforme lo dispone la Ley.

TERCERO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicar la inspección Judicial, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

CUARTO Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9ca487adc841f9f6e5813428577fa94e6828efa876ded0c73c37344a5b120**

Documento generado en 21/03/2024 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>